



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO – MENOR CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2023-00092-00
DEMANDANTE: JULIETH ESPERANZA FORERO
DEMANDADO: CRISTHIAN FABIAN FORERO CASTRO y OTRO
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

El 14 de diciembre de 2023 se recibió en el correo electrónico institucional la demanda intitulada. Revisado el libelo inicial y sus anexos, acorde con lo previsto en los artículos 26-3°, en armonía con el canon 17-1° y el 28-7° del C.G.P. se tiene que la competencia para conocer del asunto corresponde a este juzgado, en consecuencia, se procede a calificar el libelo inicial en los siguientes términos:

INADMÍTESE la demanda presentada a través de apoderado judicial por la ciudadana **Julieth Esperanza Forero** en contra de **Cristhian Fabián Forero Castro Y Luis Alejandro Forero Forero**, a fin de que se ordene en su favor la reivindicación del 50% del cual es propietaria, respecto de los predios denominados “LA ESPERANZA” y “LA SIRENA” identificados en su orden con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 072-38624 y 072-38625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá – Boyacá y cédulas catastrales Nos. 00-02-0004-0470-000 y 00-02-0004-0469-000, ubicados en la Vereda Vueltas del municipio de Caldas – Departamento de Boyacá; así como para que se orden el del pago de frutos naturales o civiles; y se inadmite de conformidad con lo previsto en el Art 90 de C. G. P., para que sea corregida dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señalan los aspectos a corregir:

1. A fin de verificar el dominio en cabeza de la parte demandante como presupuesto indispensable para la prosperidad de la acción reivindicatoria, se deberán aportar certificados especiales de tradición de los predios objeto de la acción, en donde conste quien es el actual titular del derecho real de dominio.

2. Como quiera que se ha solicitado la medida cautelar de inscripción de demanda y la misma resulta procedente en esta clase de proceso, resulta necesario que el demandante preste caución por el veinte por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (art. 590-2 C.G.P.)
3. Conforme a lo indicado en el art. 26, numerales 1 y 3 del C.G.P., la cuantía se determina por el avalúo comercial de los bienes muebles y por el avalúo catastral de los inmuebles objeto de la pretensión. En el caso bajo estudio la misma versa sobre el 50% de los predios LA ESPERANZA y LA SIRENA, así como sobre cinco semovientes; por lo que, efectuadas las operaciones aritméticas se tiene que el 50% del valor catastral de los fundos, más el valor dado a los semovientes bajo juramento estimatorio alcanza un total de treinta millones novecientos ochenta y nueve mil pesos, (\$30.989.000), es decir, un valor inferior a 40 salarios mínimos legales vigentes a la fecha de presentación de la demanda, luego no se entiende por qué el demandante indicó que se trata de un asunto de menor cuantía, cuando de acuerdo a lo explicado el asunto es de mínima cuantía.

Reconocer personería al Abogado **LUIS EDGAR ORTEGÓN MURCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.300.717 de Tunja - Boyacá, y tarjeta profesional número 49985 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado, visibles a folios 2 a 3 del expediente digital, precisando que por Secretaría se consultó la plataforma SIRNA y no registra sanciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.01 de fecha 19 de enero de 2024** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa410b374ae01a710293cc774a203e8e4b8b453c6ec30c89c8d2f9ab7d30380f**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>